

JOSÉ CASIA GARCÉS, RECURRENTE, CONTRA GERARDO BELLO, EL SECRETARIO DE JUSTICIA, Y EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, TERCER DISTRITO JUDICIAL, RECURRIDOS.

G.R. No. L-1363. January 30, 1948

Ponente: BRIONES, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/d52c0aedb68c/>

BRIONES, J.:

José Casia Garcés interpone el presente recurso de quo Warranto a fin de que per esta Corte se establezca y declare que bajo la Constitución y las leyes pertinentes el mismo es quien tiene derecho a ser reconocido como juez en propiedad del municipio de Baugen 7 del distrito municipal de Concepcion, ambos de la provincia de Ilocos Sur, con exclusion del recurrido Gerardo Bello, quien, con la ayuda de sus correcurridos el Subsecretario de Justicia y el Juez de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, pretende ocupar el cargo en virtud de un nombramiento expedido a su favor el 5 de Diciembre de 1946.

No existe disputa sobre los siguientes hechos eseniales, a saber;

(a) El 29 de Septiembre de 1924 el recurrente fué nombrado juez de paz del municipio de Baugen y distrito municipal de Concepción arriba referidos por el entonces Gobernador General de Filipinas, habiéndose confirmado su nombramiento el mismo día por el Senado.

(b) Previo juramento el recurrente tomó inmediatamente posesión de su cargo y lo desempeño desde entonces sin ninguna interrupción hasta que los Japoneses ocuparon la provincia de Ilocos Sur en Enero de 1942.

(c) Durante todo el tiempo de la ocupación enemiga el recurrente no prestó servicio ni como juez de paz, ni bajo ninguna otra capacidad.

(d) Después de la liberación el gobernador militar de Ilocos Sur, Pablo Fe Benito, escribió al recurrente con fecha 3 de Abril, 1945, la siguiente carta señalada en autos como Exhibit B:

"MR. JOSE CASIA GARCÉS,

"Baugen, Ilocos Sur.

"Dear Sir:

"We are now setting up the offices of the justice of the peace with the policy to restore those incumbent to their respective posts during the Commonwealth regime. For such reason please come to this office for an official interview about this matter, upon receipt hereof.

"Appreciating your attention hereto.

"Respectfully,

"(Sgd.) PABLO FE BENITO

"Military Governor."

Respondiendo a la preinserta invitación del gobernador militar a reasumir su cargo, el recurrente procedió en efecto a reocuparlo, previa prestación del correspondiente juramento Exhibit B-2.

(e) El 8 de Febrero de 1946 el recurrente fué nombrado por el Presidente de Filipinas Hon. Sergio Osmeña para juez ad interim de su mismo juzgado de paz. El recurrente asevera, sin seria impugnación, que él no solicitó este nombramiento, el cual se habrá expedido como parte de la política general de la pasada administración de expedir nuevos nombramientos aun a los Jueces en propiedad al estallar la guerra. Dicho nombramiento fué desaprobado por la Comisión de Nombramientos el 9 de Julio de 1946.

(f) Posteriormente, o sea el 5 de Diciembre de 1946, el recurrido Gerardo Bello fué nombrado juez ad interim para el mismo juzgado de paz de Baugen y Concepción. Este es el nombramiento quo los recurridos tratan de hacer prevalecer por encima del mayor derecho que el recurrente reclama hacia el cargo en cuestión. De ahí la interposición del presente recurso de quo warranto.

En el asunto de Tavora contra Gavina y Arciaga, L-1257 (45 Off. Gaz., 1769), también de quo warranto. decidido recientemente, hemos sentado la doctrina de que bajo el principio de la inamovilidad judicial establecido sólidamente en el Artículo VIII, sección 9, de la Constitución de Filipinas, y en las disposiciones legales que lo implementan, los jueces de paz en propiedad que ocupaban sub puestos al estallar la guerra del Pacifico no perdieron el derecho de reasumirlos después de restablecido el gobierno de jure, o sea el Commonwealth, siempre que no hayan dimitido, no hayan sido destituidos, o no hayan quedado incapacitados en virtud de las razones, modos y procedimientos señalados en la Constitución y en las leyes. También hemos sentado la doctrina de que el mero hecho de haber prestado servicios en el mismo ramo durante la ocupación japonesa no afecta adversamente a tal derecho.

En realidad, el presente caso es inclusive más fuerte que el anterior. En aquel caso el recurrente, Tavora, sirvió durante la ocupación japonesa; aquí, no.

"The fact that the petitioner has performed the duties of Justice of the Peace of the municipality of San Fernando, La Union, during the Japanese occupation of the Philippines, by virtue of appointment made by the Chairman of the Executive Commission, did not constitute an abandonment of his office held under the Commonwealth, because the government established in the Philippines during the Japanese occupation was not a foreign government, but a government established by the military occupant as an agency thereof to preserve order during the occupation." (Tavora vs. Gavina and Arciaga, supra.)

Se arguye, sin embargo, que el recurrente perdió de todas maneras su derecho al cargo porque después ya de la liberación aceptó, primeramente, una designación del gobernador militar, y después un nuevo nombramiento del Presidente de Filipinas Sr. Osmeña. Este argumento es todavía más insostenible, y la razón es bien clara, sencilla. La nueva designación y el nuevo nombramiento recayeron en el mismo juzgado de paz desempeñado y ocupado por el recurrente al estallar la guerra, y, según todas las autoridades, sólo se pierde el derecho a un cargo cuando se acepta otro incompatible con el mismo. ¿cómo va a haber incompatibilidad si se trata precisamente del mismo cargo? En realidad de verdad, tanto la designación hecha por el gobernador militar como el nombramiento expedido por el Presidente Sr. Osmeña no venían a quitar ni añadir nada al derecho constitucional del recurrente, quien hubiera podido reasumir su cargo sin necesidad de dicha designación y nombramiento.

Lo más que aquí ha habido ha sido una restitución. en todo caso, del cargo cuyo desempeño se suspendió en

virtud de las circunstancias ineludibles de la guerra y al cual tenía el recurrente perfecto derecho a volver al amparo de la Constitución y las leyes, según ya hemos visto. Es absurdo sostener que uno pierde el derecho al cargo precisamente por aceptar su devolución. Cuando el gobernador militar y el Presidente de Filipinas restauraron al recurrente en su antiguo Juzgado, el recurrente no tenía por que mirar cómo la devolvían el cargo, ni por quo poner reservas a la reocupación. El recurrente tenía derecho a reocupar incondicionalmente el puesto restituído. y una vez hecho esto no se le puede desalojar del mismo como no sea por las razones y modos expresados en la Constitución y en las leyes.

Por último, el recurrido arguye que el recurrente no tiene derecho al puesto por no ser abogado. Si se tratase de un nuevo nombramiento el recurrido tendría razón. Pero no es este el caso. Según el artículo XVI, sección 4, de la Constitución, "todos los funcionarios cuyos nombramientos incumbe al Presidente hacer en virtud de la Constitución cesarán en sus respectivos cargos después de que hayan sido nombrados y se hayan cualificado sus sucesores, siempre que tales nombramientos se hubieran hecho dentro de un año después de la inauguración del Commonwealth de Filipinas." A tenor de este precepto constitucional, el Presidente de Filipinas pudo haber nombrado a otro en sustitución del recurrente, pero sólo dentro de un año después de la inauguración del Commonwealth. Como quiera, sin embargo, que al recurrente no se le nombró sucesor dentro del año, así que el mismo continuó en su puesto hasta que estalló la guerra. Es decir, que, pasado el año, ya el recurrente tenía derecho a seguir desempeñando el cargo during good behavior, esto es, mientras observase buena conducta, según fraseología del artículo VIII, sección 9, de la Constitución, y de hecho el gobierno del Commonwealth de la anteguerra respetó el derecho del recurrente de continuar, conforme lo admiten los mismos recurridos en sus contestaciones. Ese derecho de continuar también fué respetado por el Commonwealth de la postguerra, como lo demuestra el hecho de que el recurrente fué restaurado en su puesto después de la liberación.

En méritos de lo expuesto, establecemos y concluimos que el recurrente tiene derecho a ser declarado y reconocido como juez de paz del municipio de Baugen y del distrito municipal de Concepción, Iloos Sur, en virtud de su nombramiento de 29 de Septiembre de 1924, con todos los emolumentos y privilegios anejos al cargo, y que el nombramiento expedido para el mismo puesto a favor del recurrido Gerardo Bello no ha podido afectar adversamente a los derechos del recurrente.

Sin expreso pronunciamiento en cuanto a las costas. Así se ordena.

Moran, Pres., Parás, Fería, Perfecto, Padilla, y Tuason, MM., están conformes.

CONCURRENTE

PABLO, M.:

Concurro con la parte dispositiva de la opinión de la mayoría porque el recurrente durante el tiempo de la ocupación japonesa, no prestó servicio, ni como Juez de Paz, ni bajo otra capacidad. Por tanto, no perdió el nombramiento de Juez de Paz del Municipio de Baugen, del Distrito Municipal de Concepción, Ilocos Sur, extendido por el Gobernador General en 29 de Septiembre de 1924, y confirmado por el Senado. Tiene derecho a permanecer en el cargo, bajo la teoría de inamovilidad judicial preconizada por la Constitución, hasta la edad de setenta años.

HILADO, J.:

I concur in this opinion of Mr. Justice Pablo.

Se concede el recurso.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.